



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 239 -2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio 928-2024-GRA/PEIMS-OA del Jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual remite el expediente para declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA y el Informe N° 120-2024-GRA-PEIMS-OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 187-2024/GRA/PEIMS/GE/OAJ se designa el Comité del Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA para la contratación del Servicio de Vigilancia para los terrenos de propiedad de la AUTODEMA.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva 189-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, se aprueba las bases del procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA para la contratación del Servicio de Vigilancia para los terrenos de propiedad de la AUTODEMA.

Que, con el Informe 1717-2024-GRA-PEIMS-OA-ULS emitida por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA, por diversas irregularidades:

- Discrepancia en el monto convocado el cual no coincide con el monto de la certificación presupuestal y el expediente de contratación que asciende a S/ 2,321,953.35.
- Inconsistencia en la descripción de los ítems, se observó que en las bases del procedimiento, el ítem le corresponde a "Pampas de Sigwas" y el ítem 2 a "Pusa Pusa" cuando la convocatoria inicial se publicó de forma inversa; afectando la igualdad de trato y la transparencia del proceso de contratación.

Concluyendo que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria, a efecto de corregir los vicios detectados y asegurar que el procedimiento de contratación se desarrolle, garantizando la igualdad de oportunidades y la transparencia en la contratación del servicio de vigilancia.

Que, con el Oficio N° 928-2024-GRA/PEIMS-OA el Jefe de la Oficina de Administración remite el expediente para la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA para la contratación del Servicio de Vigilancia para los terrenos de propiedad de la AUTODEMA.

Que, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, refiere al Principio de Transparencia señalando lo siguiente: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...", en ese sentido, y de acuerdo a lo antes señalado, el precitado principio permite dotar de difusión a las contrataciones, mediante la entrega oportuna de información fidedigna, cierta e inequívoca, que permita dar a conocer con claridad los requerimientos promocionados a través de un procedimiento de selección en condiciones de igualdad e imparcialidad, promoviendo con ello la mayor participación en la convocatoria que corresponda.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, refiere que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento. Asimismo, el artículo 22 del mismo dispositivo legal, establece que la licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.



Que, de igual modo, el artículo 77 del Reglamento, señala que la Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras; asimismo, el Artículo 78 refiere que el Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76 del Reglamento, por lo que las etapas del concurso público, teniendo en cuenta las señaladas en el artículo 70 del Reglamento, son las siguientes: a) Convocatoria; b) Registro de Participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de Ofertas; f) Evaluación de ofertas; g) Calificación de ofertas; y h) Otorgamiento de la buena pro.



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.



Que, el mencionado artículo 44, del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de la buena pro, hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, en el presente caso se ha actuado en contravención a las normas legales, al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE; evidenciando que existe un vicio en la etapa de convocatoria, teniendo presente que las Bases para la contratación de servicios en general al realizar la convocatoria no fueron las correctas, al existir discrepancia en el monto convocado el cual no coincide con el monto de la certificación presupuestal y el expediente de contratación que asciende a S/ 2,321,953.35; y la Inconsistencia en la descripción de los ítems se observó que en las bases del procedimiento, el ítem le corresponde a "Pampas de Sigwas" y el Item 2 a "Pusa Pusa" cuando la convocatoria inicial se público de forma inversa; afectando la igualdad de trato y la transparencia del proceso de contratación.

Que, en ese contexto, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA para la contratación del Servicio de Vigilancia para los terrenos de propiedad de la AUTODEMA, por la causal de contravención a las normas legales del procedimiento de contratación pública Estatal al haberse vulnerado el principio de transparencia establecida en el literal c) del artículo 2 del

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



TUO de la Ley, y el artículo 44 del mismo marco normativo, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre de dos mil veinticuatro.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2024-GRA/AUTODEMA para la contratación del Servicio de Vigilancia para los terrenos de propiedad de la AUTODEMA, por la causal de contravención a las normas legales del procedimiento de contratación pública estatal, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- Disponer que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Integral Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Integral Majes Sigvas – AUTODEMA a los **ONCE** (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES SIGVAS
AUTODEMA

.....
Ing. Duberly Omar Otazú García
Gerente Ejecutivo

Doc: 7437463
Exp: 4507498